



**AUTO No. CNSC - 20182120005744 DEL 22-05-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004654 del 26 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.948.801 se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Técnico, Grado 3, identificado con la OPEC No. 57459.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado No. 680013333007201800158-00.

Mediante Auto del veinticuatro (24) de abril de 2018, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…)

**SEGUNDO. DECRETAR** medida provisional de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** autorizar y permitir que la señora **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO** realice las pruebas escritas programadas para el día 06 de mayo de 2018, y toda aquella actuación que se realice en la convocatoria 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional. (...)”

A través de Auto No. 20182120004654 del 26 de abril de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la acción constitucional promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales a la aspirante **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO**, hasta tanto se decida de fondo la tutela. (...)”

Mediante Sentencia del siete (07) de mayo de 2018 el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO**; decisión que fue notificada a la CNSC el ocho de mayo de 2018.

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004654 del 26 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** y **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia."

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el siete (07) de mayo de 2018 por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120004654 del 26 de abril de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [cpblancos@misena.edu.co](mailto:cpblancos@misena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efectos el Auto No. 20182120004654 del 26 de abril de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del siete (07) de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en la Carrera 10 No. 35-30 de la ciudad de Bucaramanga (Santander).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **CLAUDIA PATRICIA BLANCO SOLANO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [cpblancos@misena.edu.co](mailto:cpblancos@misena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 22 de mayo de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado